



Consejo  
Económico y Social  
de Castilla y León

IP 13 / 19

# Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las actividades de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León

Fecha de aprobación:  
17 de diciembre 2019



## **Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las actividades de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León**

Con fecha 19 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el *Proyecto de Decreto por el que se regulan las actividades de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León*.

A la solicitud realizada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como la documentación que ha servido para su elaboración.

No alegándose por la Consejería proponente la concurrencia de circunstancias de urgencia para la emisión del preceptivo informe previo, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Economía que lo analizó en su sesión del día 3 de diciembre de 2019, dando traslado a la Comisión Permanente que a su vez lo analizó en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2019 y que lo elevó al Pleno del CES, que lo aprobó por unanimidad el día 17 de diciembre de 2019.

### **I.-Antecedentes:**

#### **a) Europeos:**

- Directiva 2006/123/ CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.
- Carta Europea de Turismo Sostenible en Espacios Naturales Protegidos (CETS) estando cinco espacios naturales de Castilla y León acreditados: <https://bit.ly/35Y1ZLD>

#### **b) Estatales:**



- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, artículo 148. 1. 18º, por el que *“Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: (...) Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial”*.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 2367/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de turismo.
- Real Decreto 39/2010, de 15 de enero, por el que se derogan diversas normas estatales sobre acceso a actividades turísticas y su ejercicio.
- Real Decreto 878/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 879/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (última modificación por Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre).

#### c) de Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, particularmente su artículo 70.1. 26º, que establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de *“Promoción del turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad”*.
- Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León (última modificación por Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias); muy especialmente por lo que a este Informe respecta su Título IV (*“Actividad turística”*), Capítulo III (*“Actividades*



de turismo activo”), que comprende los artículos 45, 46 y 47, que son objeto de desarrollo por el Proyecto de Decreto que se informa (al amparo de la Disposición Final Octava de la propia Ley 14/2010 que establece que “Se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la presente ley”):

#### “Artículo 45. Concepto

1. Las actividades de turismo activo consisten en la prestación, a cambio de un precio, de actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre de superficie, subterráneo o acuático, y a las que es inherente cierto grado de destreza para su práctica, que se publiciten como tales.

2. No tendrán la consideración de actividades de turismo activo:

a) Las prestadas por los clubes, asociaciones y federaciones deportivas cuando organicen la realización de actividades en el medio natural, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o federados, y no al público en general.

b) Las actividades de senderismo que se realicen con fines educativos y formativos, siempre que el recorrido discorra por senderos balizados establecidos al efecto.

c) Las denominadas actividades juveniles de tiempo libre, previstas en la normativa en materia de juventud de Castilla y León en las que participen jóvenes en número superior a nueve y con más de cuatro pernoctaciones centradas en aspectos lúdicos, recreativos o formativos del ámbito de la educación no formal.

#### Artículo 46. Requisitos

Las actividades de turismo activo deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo anterior y los que se establezcan reglamentariamente. En todo caso, sus titulares tendrán que suscribir y mantener vigente un seguro obligatorio de responsabilidad civil y otro de asistencia o accidentes, con la cobertura que se exija.

#### Artículo 47. Organización de actividades de turismo activo



*Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que organicen las actividades a las que se refiere el artículo 45.1 de la presente ley, deberán llevarlas a cabo mediante empresas de turismo activo que cumplan las condiciones exigidas para el acceso y ejercicio de dicha actividad”.*

- Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León (última modificación por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León). Particularmente su Título III (“Trabas, cargas administrativas y medidas de mejora de la regulación para las personas emprendedoras y las empresas”) artículos 8 a 16.
- Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León, cuya derogación se prevé en el Proyecto de Decreto que se informa.
- Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León.
- Decreto 17/2015, de 26 de febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de apartamentos turísticos en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 65/2015, de 8 octubre, por el que se regulan los establecimientos turísticos de alojamiento hotelero en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 5/2016, de 25 de febrero, por el que se regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 12/2016, de 21 de abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 3/2017, de 16 de febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de vivienda de uso turístico en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 9/2017, de 15 de junio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de Camping en la Comunidad de Castilla y León.



- Decreto 22/2018, de 26 de julio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León. Se prevé la modificación de su artículo 12 por el Proyecto de Decreto que ahora se informa.
- Orden CYT/1865/2007, de 15 de noviembre, por la que se desarrolla el Decreto 96/2007 de 27 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 22 de noviembre de 2007), cuya derogación se prevé en el Proyecto de Decreto que se informa.
- Orden CYT/1436/2018, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Inspección Turística para 2019-2022 (BOCyL de 13 de febrero de 2019). Se prevén cuatro Objetivos. Dentro del Objetivo 2 (*"Eliminar la actividad clandestina, persiguiendo el intrusismo y la competencia desleal"*) se prevé como Actuación 2.6. *"Comprobar de oficio la información que se publicita en cualquier medio, sobre las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades de Turismo activo. Actuación inspectora: Cotejar la información obtenida a través de las páginas web, u otros medios de publicidad, en los que se anuncian personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades de Turismo activo para verificar si el titular ha presentado la correspondiente declaración responsable y, en su caso, informar sobre la normativa aplicable y las obligaciones de los titulares"*.  
Dentro del Objetivo 3 (*"Garantizar los derechos de los turistas"*) se prevé la Actuación 3.3 *"Control del cumplimiento de la normativa turística en empresas de turismo activo. Actuación inspectora: Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable en materia de turismo activo, requiriendo por escrito a las empresas la documentación relativa a la póliza y los recibos vigentes de los contratos de seguro, así como la relación del personal técnico a efectos de verificar la adecuación de su formación a la actividad que realiza en la empresa."*
- Acuerdo 33/2014, de 10 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la relación de procedimientos y trámites que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Título III de la Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León (BOCyL de 14 de abril de 2014).



- Plan Estratégico de Turismo de Castilla y León 2019-2023, aprobado por Acuerdo 3/2019, de 24 de enero, de la Junta de Castilla y León: <https://bit.ly/379WISw>  
En este Plan se establecen cuatro Ejes. Dentro del Eje 1. "Ordenación Turística" se prevé como acción 12 la de "Incorporar el sector del turismo activo a los órganos de colaboración vinculados al control, ordenación y promoción de los Espacios Naturales." Dentro del Eje 2. "Excelencia Turística" se prevé como acción 40 el "Celebrar jornadas de sensibilización sobre calidad y seguridad en el ámbito del turismo activo". Finalmente, en el Eje 3. "Innovación e Inteligencia Turística" se regula como acción 22 "Impulsar propuestas de comercialización conjunta de turismo rural y turismo activo."

#### d) de otras Comunidades Autónomas:

Como Decretos de otras CC.AA. análogos al Proyecto de Decreto ahora informado por el CES citaremos los siguientes:

- *Andalucía*: Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo (modificado por Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo, y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo).
- *Aragón*: Decreto 55/2008, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de Turismo Activo.
- *Principado de Asturias*: Decreto 111/2014, de 26 de noviembre, de Turismo Activo (la Resolución de 1 de diciembre de 2017, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, acuerda incluir en su Anexo de Actividades la de "Avistamiento de Flora y Fauna Salvaje").
- *Islas Baleares*: Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, particularmente sus arts. 117 a 124.



- *Canarias*: Decreto 226/2017, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de turismo activo (modificado por Decreto 41/2019, de 1 de abril).
- *Castilla-La Mancha*: Decreto 77/2005, de 28-06-2005, de Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de Castilla-La Mancha.
- *Galicia*: Decreto 42/2001, de 1 de febrero, de refundición en materia de agencias de viajes, guías de turismo y turismo activo (modificado por Decreto 25/2018, de 22 de febrero), particularmente su Título III (arts. 42 a 51).
- *La Rioja*: Decreto 10/2017, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Turismo de La Rioja en desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja (específicamente se dedican al turismo activo los artículos 180 a 189).
- *Región de Murcia*: Decreto n.º 11/2018, de 14 de febrero, por el que se regulan las empresas de turismo activo de la Región de Murcia.
- *Comunidad Foral de Navarra*: Decreto Foral 288/2004, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la actividad de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de turismo activo y cultural (modificado por Decreto Foral 10/2011, de 14 de febrero, de modificación de diversos Reglamentos en materia de Turismo).
- *Comunidad Valenciana*: Decreto 22/2012, de 27 de enero, del Consell, regulador del turismo activo en la Comunitat Valenciana.

#### e) Informes del CES de Castilla y León:

- Informe Previo 12/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la ordenación de las Empresas de Turismo Activo de la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 96/2007, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León): <https://bit.ly/2OriRTM>
- Informe Previo 12/2010 del CES de Castilla y León sobre el Anteproyecto de Ley de Turismo de Castilla y León (posterior Ley 14/2010, de Turismo de Castilla y León): <http://bit.ly/2eTX1Jn>



- Informe Previo 15/2013 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 75/2013, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León): <http://bit.ly/2ejj3EL>
- Informe Previo 18/2013 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de Promoción de la Actividad Turística de Castilla y León (posterior Decreto 9/2014, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de promoción de la actividad turística de Castilla y León): <http://bit.ly/2ejjLh6>
- Informe Previo 9/2014 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de apartamentos turísticos en la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 17/2015, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de apartamentos turísticos en la Comunidad de Castilla y León): <http://bit.ly/2e8ygRl>
- Informe Previo 4/2015 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos turísticos de alojamiento hotelero en la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 65/2015, por el que se regulan los establecimientos turísticos de alojamiento hotelero en la Comunidad de Castilla y León): <http://bit.ly/2drUQHM>
- Informe Previo 8/2015 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 5/2016, por el que se regula el acceso y ejercicio de la actividad de guía de turismo en la Comunidad de Castilla y León): <https://bit.ly/33Yqc3Y>
- Informe Previo 1/2016 sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan los Establecimientos de Restauración en la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 12/2016 por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad de Castilla y León): <https://bit.ly/2r7yNT9>
- Informe Previo 10/2016 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de Vivienda de uso Turístico en la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 3/2017, de 16 de febrero, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de vivienda de uso turístico en la Comunidad de Castilla y León): <http://bit.ly/2nG6FUh>



- Informe Previo 2/2017 sobre el sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de Camping en la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 9/2017 por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de Camping en la Comunidad de Castilla y León): <https://bit.ly/2OI0ttZ>
- Informe Previo 4/2018 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León (posterior Decreto 22/2018, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León): <https://bit.ly/35cYRuZ>

#### f) Trámite de Audiencia:

Hasta el momento de ser trasladado al CES, el Proyecto de Decreto ha sido sometido a los trámites de:

- Trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración de la norma para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectados por la norma (con arreglo al artículo 133 Ley 39/2015). Se dio un plazo para la realización de aportaciones a través del portal web de Gobierno Abierto de la Junta Castilla y León hasta el 30 de junio de 2017.
- Conocimiento por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos con carácter previo al inicio de la tramitación de conformidad con dispuesto en el artículo 5.1.c) del Decreto 37/2019, de 26 de septiembre.
- Informe del Consejo Autonómico de Turismo de fecha 11 de diciembre de 2017, según lo establecido en el artículo 10.4 b) de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.
- Participación ciudadana a través del portal web de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León para la realización de aportaciones sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las actividades del turismo activo en la comunidad de Castilla y León. Se dio un plazo hasta el 28 de febrero de 2019: <https://bit.ly/359xAtp>



- Trámite de audiencia al resto de Consejerías de la Junta de Castilla y León con arreglo al artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Intercambio de información en fase de proyecto con las restantes Administraciones Públicas a través del Sistema de Cooperación Interadministrativa LGUM (Ley de Garantía de Unidad de Mercado) para valorar la coherencia del proyecto con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda al amparo del artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura y Turismo con arreglo al artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, Reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 3.3.b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

## II.- Estructura del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto remitido a Informe consta de 34 artículos, que se reparten en cuatro capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y tres disposiciones finales.

El **Capítulo I** se refiere a las Disposiciones Generales y regula el objeto, el ámbito de aplicación de la norma y exclusiones, establece el concepto de actividades de turismo activo, el régimen de prestación de las actividades, tanto en los centros de turismo activo como cuando se presta por profesionales especializados y la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios de las actividades de turismo activo.



El **Capítulo II** regula los Requisitos y obligaciones a cumplir en la realización de actividades de turismo activo en la Comunidad en cuanto a protección del medio ambiente, equipos y material, instalaciones, distintivos, seguros (de responsabilidad civil y de asistencia o accidentes), personas responsables de las actividades de turismo activo, formación y cualificación del personal técnico y de los profesionales especializados en turismo activo, seguridad y prevención de accidentes, obligaciones, tanto de las empresas de turismo activo como de las personas usuarias de sus servicios, y participación de personas menores y personas con discapacidad.

El **Capítulo III** se refiere al Régimen de acceso y ejercicio de la actividad de turismo activo y regula la declaración responsable que ha de presentar la empresa de turismo activo, la actuación por parte de la Administración de comprobación del cumplimiento de requisitos, así como la regulación de la comunicación al órgano periférico competente de las modificaciones, cambios de titularidad y cese de actividad.

En el **Capítulo IV** se regula el Régimen de funcionamiento de las empresas de turismo activo y se regulan aspectos tales como la información que ha de darse a las personas usuarias de las actividades, el contenido de la ficha técnica que ha de elaborarse por cada actividad, las reservas, su cancelación, mantenimiento y desistimiento, el precio, los anticipos, los servicios incluidos en el precio, la facturación y el pago, así como las hojas de reclamación, la publicidad de las actividades de turismo activo y el régimen sancionador (el establecido en la citada Ley 14/2010).

La **Disposición Adicional** hace referencia al cumplimiento de otra normativa vigente por parte de las actividades de turismo activo, y, en su caso las instalaciones.

La **Disposición Transitoria Primera** establece que las empresas de turismo activo inscritas en el Registro de Turismo de Castilla y León con anterioridad a la entrada en vigor de la norma que se informa no tendrán de adaptarse al contenido de la misma, excepto para los artículos



13 y 20, así como el artículo 11 cuando se renueve la póliza de seguro y del contenido íntegro del decreto informado cuando se modifique la relación de actividades o se produzca un cambio de titularidad. La **Disposición Transitoria Segunda** regula lo relativo a la titulación de socorrista o curso de primeros auxilios para el personal técnico de las empresas de turismo activo y los profesionales especializados.

La **Disposición Derogatoria** abroga el Decreto 96/2007, de 27 de septiembre por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León y la Orden CYT/1865/2007, de 15 de noviembre, por la que se desarrolla el anterior Decreto.

La **Disposición Final Primera** modifica el artículo 12.1.a) del Decreto 22/2018, de 26 de julio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León. La **Disposición Final Segunda** habilita para el desarrollo normativo del Proyecto de Decreto informado a la Consejería competente en materia de turismo y la **Disposición Final Tercera** establece que el Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Además, el Proyecto de Decreto incorpora **tres Anexos**: el **I** recoge la relación de actividades que se consideran de turismo activo con carácter abierto, el **II** regula el distintivo que han de instalar los centros de turismo activo, y el **III** recoge el modelo de carné de profesional especializado en turismo activo.

### **III.- Observaciones Generales.**

**Primera.-** Según se define en el artículo 45 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, las actividades de turismo activo consisten en la prestación, a cambio de un precio, de actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea éste aéreo,



terrestre de superficie, subterráneo o acuático, y a las que es inherente cierto grado de destreza para su práctica, que se publiciten como tales.

El objeto del Proyecto de Decreto que se informa es el de regular tales actividades a las que se refieren tanto el artículo 45, como el 46 y 47 de la citada Ley con arreglo a la habilitación normativa de la Disposición Final Octava de la misma Ley 14/2010, lo que hace necesario derogar la normativa anterior, que data del año 2007 y adaptar la normativa a los requerimientos actuales del sector.

**Segunda.-** De hecho, aun cuando el anterior Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León está aún vigente (de hecho no será derogado hasta la entrada en vigor como Decreto del Proyecto que ahora se informa), entiende este Consejo que parte del mismo no resultaba ya aplicable tanto por ser tal Decreto anterior a la actual Ley 14/2010 de Turismo que constituye la cobertura para todas las actividades de turismo en nuestra Comunidad, como porque no se sujetaba a la nueva cultura administrativa derivada de la Directiva de Servicios, de tal manera que para el acceso y ejercicio de las actividades de turismo activo las “autorizaciones” (controles administrativos a priori) del art. 3 del anterior Decreto debían entenderse sustituidas por “declaraciones responsables” (controles administrativos a posteriori) tal y como recogen tanto el artículo 21 de la Ley 14/2010 de Turismo como el Anexo del *Acuerdo 33/2014, de 10 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la relación de procedimientos y trámites que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Título III de la Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León*, que relaciona aquellas actividades que se encontraban dentro del ámbito de aplicación del citado Título III y donde debía resultar de aplicación la simplificación de trámites relativos a la creación de empresas que recoge la Ley 5/2013.

En el Consejo consideramos que la nueva regulación de las actividades de turismo activo que pretende llevar a cabo el Proyecto de Decreto que informamos ha de garantizar a las personas usuarias unos requisitos mínimos, tanto de seguridad (ya que a este tipo de actividades les es inherente el factor riesgo o cierto grado de esfuerzo físico o destreza) como de calidad de los materiales e instalaciones al servicio de las personas usuarias.



**Tercera.** – Tal y como se señala en el Preámbulo del Decreto que informamos, Castilla y León cuenta con un importante patrimonio natural, destacando el CES la amplia Red de Espacios Naturales, lo que conlleva, a juicio del CES, que nuestra Comunidad sea un destino preferente para llevar a cabo actividades de turismo activo y de ahí la importancia de una adecuada regulación en esta materia.

**Cuarta.** – Por otra parte, tal y como se ha mencionado en el apartado de Estructura del Proyecto de Decreto de este informe, el texto que informamos consta de cuatro capítulos, indicándose en la Exposición de Motivos del mismo que se estructura en cinco capítulos, viendo el CES que se trata de un pequeño error.

**Quinta.** – En el Consejo observamos que el Proyecto de Decreto establece en su artículo 5 diferentes exigencias dependiendo si la prestación de la actividad de turismo activo se realiza por una empresa que tiene la consideración de centro de turismo activo (entidades que se dediquen a la organización o realización de actividades de turismo activo que cuenten con al menos una instalación física ubicada en Castilla y León abierta al público y que cumpla determinados requisitos) o bien quien tiene la consideración de personal especializado en turismo activo (que presta sus servicios de turismo activo directamente a las personas usuarias, sin la participación de terceros, acompañándoles y asesorándoles en aspectos técnicos y sin prestar otros servicios asociados). El CES valora favorablemente que las actividades de turismo activo se puedan realizar por profesionales especializados en turismo activo, siendo esto novedad respecto a la regulación todavía vigente del Decreto 96/2007, puesto que estimamos supone mayor diversificación de la oferta turística de este ámbito, en beneficio de las personas usuarias.

**Sexta.** – En el artículo 7 del Proyecto de Decreto informado, se establece que las actividades de turismo activo se realizarán de acuerdo con la normativa en materia de protección del



medio ambiente, garantizando en todo caso el respeto al medio ambiente, su conservación y mejora.

En el CES ponemos en valor este precepto, ya que pensamos que la realización de actividades de turismo activo se ha de realizar respetando el medio y las características del espacio, sus valores sociales y medioambientales, incluido el respeto a la fauna y flora silvestre y al paisaje rural, tanto por parte de los centros de turismo activo y de los profesionales del sector, como por parte de los usuarios de los servicios turísticos.

En este sentido, desde el CES queremos destacar las medidas establecidas en la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, así como en la II Estrategia de Educación Ambiental de Castilla y León 2016-2020, como documento de referencia cuyo objetivo es la dinamización de la Educación Ambiental en la Comunidad Autónoma.

**Séptima.** - La Disposición Transitoria Primera establece que las empresas de turismo activo inscritas en el Registro de Turismo de Castilla y León con anterioridad a la entrada en vigor de la norma que se informa no tendrán que adaptarse al contenido de la misma. Sin embargo, se señala que sí será de aplicación lo relativo al artículo 13 (dedicado a Formación y cualificación del personal técnico), lo relativo al procedimiento de modificaciones, cambio de titularidad y cese de actividad del artículo 20 y cuando se renueve la póliza del seguro será de aplicación el artículo 11 (que establece la obligatoriedad de suscribir y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil y otro de asistencia o accidentes). Se añade en el tercer punto de la Disposición Transitoria Primera que las empresas de turismo activo se someterán a contenido íntegro del Proyecto de Decreto informado cuando se modifique la relación de actividades de turismo activo o se produzca un cambio de titularidad.

Desde el CES entendemos que de esta forma se permite a las empresas adaptarse a la normativa de forma paulatina, sin que la norma suponga obligaciones añadidas para las empresas ya establecidas en la Comunidad.



**Octava-** El presente Proyecto de Decreto constituye el décimo desarrollo reglamentario de nuestra Ley 14/2010 de Turismo (todos ellos informados por el CES de Castilla y León como hacemos constar en los Antecedentes de este Informe):

- Establecimientos de alojamiento de turismo rural (Decreto 75/2013);
- Registro de Turismo y Censo de promoción de la actividad turística (Decreto 9/2014);
- Establecimientos de alojamiento en la modalidad de apartamentos turísticos (Decreto 17/2015);
- Establecimientos turísticos de alojamiento hotelero (Decreto 65/2015);
- Actividad de guía de turismo (Decreto 5/2016);
- Establecimientos de restauración (Decreto 12/2016);
- Establecimientos de alojamiento en la modalidad de vivienda de uso turístico (Decreto 3/2017);
- Establecimientos de alojamiento en la modalidad de Camping (Decreto 9/2017);
- Establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico (Decreto 22/2018).

Esta proliferación normativa es muestra de la riqueza y diversificación de la actividad turística en nuestra Comunidad, ligada tanto a nuestro patrimonio natural como al histórico, artístico y cultural pero al mismo tiempo esta amplia diversidad de oferta puede suponer confusión acerca de la regulación aplicable (tanto para personas como incluso para empresas) por lo que consideramos conveniente que por la Administración Autonómica se prosiga en una adecuada información y diferenciación de los distintos alojamientos y formas de actividad turística.

#### **IV.- Observaciones Particulares.**

**Primera.** – El artículo 4 del Proyecto se refiere a las exclusiones del ámbito de aplicación del Decreto reproduciendo literalmente lo que al respecto recoge el artículo 45.2 de la Ley 14/2010 de Turismo de Castilla y León (erróneamente transcrito en el Proyecto informado como “47.2”) siendo la letra c) de este ámbito de exclusión del citado artículo 4 el de “Las



*denominadas actividades juveniles de tiempo libre, previstas en la normativa en materia de juventud de Castilla y León en las que participen jóvenes en número superior a nueve y con más de cuatro pernoctaciones centradas en aspectos lúdicos, recreativos o formativos del ámbito de la educación no formal."*

Según el parecer del CES la exclusión, así redactada, puede implicar que en aquellas actividades juveniles de tiempo libre que no cumplan los requerimientos de esta letra c) del artículo 4 del Proyecto debamos entender que resulta de aplicación la regulación de las actividades de turismo activo del Proyecto que informamos y no el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León (que es el que en principio consideramos que debe resultar de aplicación), lo que a nuestro parecer hace conveniente una aclaración en la Exposición de Motivos del texto informado.

**Segunda.** - Tal y como apuntábamos en la *Observación General Quinta*, el artículo 5 del Proyecto de Decreto que informamos establece diferentes exigencias dependiendo si la prestación de la actividad de turismo activo se realiza por un centro de turismo activo o bien por personal especializado. Básicamente, además de la disposición de instalación física y la participación de terceros de los centros de turismo activo, con los que no cuentan los profesionales especializados, la diferencia entre ambos radica en que mientras que los centros de turismo activo podrán prestar otros servicios asociados a las actividades de turismo activo como la cesión o alquiler de material para el desarrollo de las actividades, traslados durante la actividad o utilización de instalaciones entre otros, las personas profesionales no podrán prestar otros servicios.

Desde el punto de vista del CES, el hecho de que la prestación de servicios asociados no pueda efectuarse por parte de profesionales especializados puede dificultar que dichos profesionales lleven a cabo actividades de turismo activo, pues muchas de estas actividades hacen necesario el uso de material para la realización de las mismas (que frecuentemente se alquilan y no son de propiedad de las personas usuarias) o requieren traslados durante la realización de la actividad, si bien es cierto que existen actividades que por su propia naturaleza deben realizarse en todo caso en un centro de turismo activo (por ejemplo las



“Actividades de nieve a motor” o las de “Ala Delta Parapente Paramotor” del Anexo I del Proyecto).

**Tercera.** - El artículo 6 del Proyecto de Decreto se refiere al establecimiento y/o a la prestación de servicios en nuestra Comunidad de empresas de turismo activo legalmente establecidas en otras Comunidades Autónomas e incluso en otros países de la Unión Europea, considerando esta Institución que esta regulación es con carácter general acertada y en línea con la unidad de mercado en nuestro país y con la libertad de establecimiento de la Unión Europea.

Ahora bien, estimamos que al no hacerse referencia expresa a que estas empresas estén sujetas a lo dispuesto en el artículo 10 del Proyecto sobre distintivos (placas identificativas del Anexo II para centros de turismo activo y carnet de profesional del Anexo III para profesionales especializados en turismo activo) como sí se hace con otros artículos del Proyecto, se plantea la duda, según este Consejo, de si estas empresas deben identificarse con arreglo a los distintivos de la correspondiente Comunidad Autónoma o país de la Unión Europea de origen o, incluso, si estas empresas no requieren de identificación exterior alguna, lo que esta Institución consideraría una situación paradójica y todo lo cual, a juicio del CES, conlleva la necesidad de una regulación más aclaratoria de este artículo 6.

**Cuarta.** - El artículo 11 regula los dos seguros (el obligatorio de responsabilidad civil y el de asistencia o accidentes) que toda empresa de turismo activo debe suscribir y mantener vigentes durante el desarrollo de sus actividades, en desarrollo del artículo 46 de la Ley 14/2010. Esta Institución estima muy conveniente que se siga estableciendo la obligatoriedad de ambos seguros en la nueva regulación, puesto que constituye un elemento que otorga seguridad a cualquier persona que pretenda iniciar una actividad de turismo activo y en última instancia también a las empresas de turismo activo.

Esta regulación del artículo 11 del Proyecto es muy similar a la del artículo 7 del todavía vigente Decreto 96/2007 hasta el punto de que las coberturas mínimas del contrato de seguro de responsabilidad civil (600.000 € por siniestro y 150.000 € por víctima) son idénticas a la del



citado Decreto 96/2007 (que no se ha modificado posteriormente ni en este punto ni en ningún otro) y que estimamos deberían elevarse, dados los doce años transcurridos desde la anterior regulación.

**Quinta.** - El artículo 13 del Proyecto de Decreto que informamos, en su apartado 2 establece que el personal técnico de los centros de turismo activo y los profesionales especializados en turismo activo contarán con la formación específica que resulte exigible por la normativa de aplicación. Asimismo se especifica que para las funciones de personal técnico se exige el título de formación profesional del sistema educativo cuyo perfil permita desarrollar las funciones que tiene asignada, para la actividad de monitor deportivo en actividad física recreativa las titulaciones requeridas por la normativa reguladora de la actividad físico-deportiva, para la práctica de actividades aéreas, náuticas o subacuáticas, la titulación exigida por la legislación para la instrucción o acompañamiento en la práctica de tales actividades, y por último, otra formación específica que exija la normativa sectorial aplicable.

En el CES consideramos que es garantía para la seguridad de las personas usuarias de las actividades de turismo activo que la formación de los profesionales que las llevan a cabo (ya sea el personal técnico de las empresas de turismo activo ya sean los profesionales especializados en turismo activo) sea la adecuada para cada tipo de actividad. Es por ello que estimamos que sería necesario especificar más en el Proyecto de Decreto la concreta formación exigida para cada una de las actividades de turismo activo que se desarrollen en la Comunidad, pudiendo aprovecharse el Anexo I, en el que se relacionan tales actividades (y entendiendo que éste es un catálogo abierto, debido al carácter dinámico del sector) para indicar la formación específica que se exigirá a los profesionales del sector, y no dejar la concreción de la formación exigida al desarrollo reglamentario posterior mediante una Orden (que sería otra posibilidad), ya que consideramos esto más propio de un Decreto.

**Sexta.** - El artículo 14 hace referencia a la "*Seguridad física y prevención de accidentes*". Las previsiones a nuestro parecer son adecuadas pero la mayor parte de ellas ya las contenía el anterior Decreto 96/2007 siendo la mayor novedad el que "*en caso de accidente u otra*



*incidencia significativa*”, el personal técnico del centro de turismo activo y el profesional especializado de turismo activo deban cumplimentar un informe describiendo los hechos acaecidos, que habrán de entregar al responsable de las actividades de turismo activo para su conocimiento. Esta nueva previsión nos parece acertada puesto que puede otorgar seguridad a empresas y turistas y constituirse en un elemento necesario a los efectos de la aplicación de los seguros del artículo 11 del Proyecto.

Ahora bien, a criterio del Consejo, resulta contradictorio el que estos informes deban conservarse por el responsable de la empresa de turismo activo *“durante el plazo mínimo de un año”* (apartado 2 del artículo 14) mientras que las hojas de información a entregar por los titulares de la actividad antes del inicio de la misma a cualquier turista deban ser conservadas por la empresa *“durante un período de tres años”* (apartado 4 del artículo 21) cuando aquellos informes pueden referirse a supuestos de gravedad, por lo que esta Institución estima conveniente que los plazos de conservación en ambos supuestos se igualen a ese periodo de tres años de la hoja de información.

**Séptima.** - De entre las obligaciones para las personas usuarias del artículo 16 se regula en la letra f) la de *“Abstenerse de participar en actividades o en determinada parte de ellas, si el responsable de la empresa considera que no reúnan las condiciones físicas o psíquicas adecuadas para ello”*. Consideramos que este es un supuesto que puede generar conflictividad y que en caso de que se produzcan disensiones al respecto entre profesionales y personas usuarias estas circunstancias deberían considerarse en todo caso como *“incidencia significativa”* (y así se haga constar expresamente en el texto que informamos) a los efectos del informe que deben redactar el personal técnico del centro de turismo activo y los profesionales especializados de turismo activo del artículo 14.2, tal y como señalamos en la *Observación Particular* anterior.

**Octava.** – El Proyecto de Decreto incorpora previsiones referentes a tramitación a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/> como son la posibilidad de descargar los modelos de:

- Declaración responsable para iniciar la actividad de turismo activo (artículo 18.3);
- Comunicación de modificaciones, cambio de titularidad y cese de actividad de las empresas de turismo activo (artículo 20.4);
- Hoja de comunicación a entregar por los titulares de la actividad a los clientes con carácter previo al inicio de la actividad (artículo 21.2);
- Lista de precios de los precios de los servicios de la empresa de turismo activo (artículo 28.3).

El CES valora favorablemente todas estas previsiones, aunque en el caso de las declaraciones responsables y comunicaciones entendemos que esta disponibilidad debe entenderse sin perjuicio del asesoramiento que la Administración debe prestar al respecto (trámites de inicio de actividad y de modificaciones en la empresa de turismo activo) a cualquier persona interesada.

En cuanto a las hojas de comunicación y la lista de precios, el Consejo considera, siempre desde el respeto a la autonomía de cada empresa de turismo activo, que sería deseable que el sector del turismo activo en su conjunto optara por estos modelos estandarizados como opción preferible y que otorga mayor seguridad a las personas participantes en estas actividades que la de que exista una pluralidad de hojas de comunicación y de listas de precios.

**Novena.** - Los artículos 23 a 26 del Proyecto de Decreto realizan una regulación de las Reservas en términos similares a los de otros Decretos relativos a actividad turística como el Decreto 3/2017 sobre las viviendas de uso turístico (IP CES 10/2016) o el Decreto 9/2017 sobre los Campings (IP CES 2/2017).

Si bien a grandes rasgos estimamos adecuada tal regulación, de nuevo como en otros Informes Previos volvemos a plantear nuestras dudas hacia el concepto jurídico indeterminado de "*causa de fuerza mayor, debidamente acreditada*" como circunstancia que, al igual que en otras regulaciones reglamentarias informadas por el CES, permite cancelar la reserva por el turista sin penalización alguna (artículo 25) así como, en supuesto específico del Proyecto de Decreto que informamos, que también permite abandonar al turista la actividad



de turismo activo sin el cobro de cantidad alguna (Desistimiento del servicio contratado del artículo 27).

Por ello, y aun siendo conscientes de que no podría recogerse en el Proyecto toda la casuística de situaciones a englobar en tal concepto jurídico, de nuevo para este Informe Previo solicitamos que se expongan siquiera con carácter de ejemplo u orientativo algunos de los posibles supuestos que pueden entenderse bajo tal denominación de *“causa de fuerza mayor, debidamente acreditada”* incluso aun cuando solo fuera en la Exposición de Motivos del Proyecto.

**Décima.-** En relación al precio de los servicios contratados, el CES considera conveniente que el artículo 29 especifique que, aparte de los conceptos expresados dentro de los *“Servicios incluidos en el precio”*, está el Impuesto sobre el Valor Añadido tal y como señala en artículo 28.3, que dispone que las listas de precios de las empresas de turismo activo deben reflejar en forma que no induzca a confusión todos los servicios especificando que los precios incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Undécima.-** Por otra parte, consideramos adecuado que no se regulen las obligaciones de facturación en el Proyecto de Decreto, y que por el contrario se remita en su artículo 30 a *“lo previsto en la normativa reguladora de las obligaciones en materia de facturación”* puesto que como ya hemos señalado en otros Informes Previos relativos a modalidades de alojamiento turístico, las obligaciones de facturación vienen reguladas en el *Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*, dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de Hacienda general.

## V.- Conclusiones y Recomendaciones

**Primera.** - El Consejo Económico y Social de Castilla y León realiza una valoración general favorable del *Proyecto de Decreto por el que se regulan las actividades de Turismo Activo en*



la Comunidad de Castilla y León puesto que consideramos que es una regulación ágil (en la que el inicio de la actividad tiene lugar por declaración responsable como regula el artículo 18 y no mediante autorización administrativa previa), en línea con los nuevos requerimientos del sector, pero al mismo tiempo garantista para las personas usuarias (información a los turistas del artículo 21, obligatoriedad de responsables de las actividades de turismo activo en la elaboración de una ficha técnica por cada actividad del artículo 22, etcétera).

**Segunda.** – Tal y como venimos expresando desde el cambio de cultura administrativa derivado de la denominada Directiva de Servicios de diciembre de 2006 (y de la que las primeras manifestaciones de su trasposición son la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio a nivel estatal y al de nuestra Comunidad el Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León) la generalización de los controles administrativos “ex post” o “a posteriori” (declaraciones responsables y comunicaciones) no debe significar una ausencia o relajación de la actividad administrativa sino que ésta se ejerza de otra manera; esto es, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos y de la documentación reflejadas en las declaraciones y comunicaciones una vez iniciada la actividad y, en su caso, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos a lo largo de todo el ejercicio de la actividad (que es la actividad de turismo activo en el caso que nos ocupa).

**Tercera.**– El CES estima que las consideraciones de la Recomendación anterior se reflejan adecuadamente tanto en el Proyecto que informamos (en su artículo 19 sobre “*Actuación administrativa de comprobación*”) como en el propio Plan de Inspección Turística para 2019-2022 (en sus Actuaciones 2.6 y 3.3 tal y como se transcribe en los Antecedentes) por lo que realizamos una valoración favorable al respecto ya que esa comprobación e inspección beneficia tanto a la gran mayoría de las empresas como a los turistas y, con ello, al sector del turismo en su conjunto.

Ahora bien, estimamos conveniente que se haga referencia expresa a que la Inspección Turística se extenderá también a la verificación de que por parte de las empresas de turismo activo se han pasado las revisiones oficiales correspondientes de los equipos y material



(artículo 8.2), dada la importancia vital de un equipamiento en condiciones adecuadas para un desarrollo seguro de las actividades de turismo activo.

**Cuarta.** - En el preámbulo del Proyecto de Decreto que se informa se señala que el hecho de que las actividades de turismo activo no estén vinculadas a un emplazamiento estable para llevarlas a cabo y la estacionalidad de su prestación, provoca que pueda existir más intrusismo en este sector empresarial que en otros sectores.

Es por ello que en el CES valoramos favorablemente que se lleve a cabo una nueva regulación del turismo activo en la Comunidad, con el establecimiento de unos requisitos para los centros de turismo activo y los profesionales especializados en turismo activo que garanticen que las actividades se desarrollen de forma segura para las personas usuarias y se preste un servicio de calidad, evitando la competencia desleal y el intrusismo profesional.

En el CES apoyamos las actuaciones tendentes a la persecución de la actividad turística clandestina, no profesional, considerando que el ejercicio de actividades o la prestación de servicios en el sector turístico sin previa habilitación para ello, supone una merma de garantías a las personas usuarias de los servicios turísticos y un perjuicio para los verdaderos profesionales del sector. Es por ello que valoramos la importancia de la actividad inspectora en el cumplimiento de la normativa, ya que ello pone en valor a los profesionales y las empresas rigurosas con la legalidad, estimando necesario que se lleven a cabo controles periódicos para garantizar dicho cumplimiento.

**Quinta.** – En el artículo 13.3 del Proyecto de Decreto que informamos se prevé que la Consejería competente en materia de turismo podrá *“organizar u homologar”* cursos de especialización, actualización y perfeccionamiento de los profesionales de turismo activo. El CES considera más adecuado el empleo de términos como *“potenciar”* en lugar del de *“homologar”* al referirse a estos cursos.

En el CES pensamos que, a fin de ofrecer unos servicios de calidad y adaptados a las demandas de los turistas, podrían implantarse por la Consejería competente (entendemos desde el CES que la Consejería competente en materia de empleo) planes de formación y



establecerse líneas de ayudas específicas para mejorar la profesionalidad y cualificación del personal encargado de la realización de actividades de turismo activo, incluyendo, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral a efectos de la obtención de certificados de profesionalidad que puedan estar relacionados con el desarrollo de actividades de turismo activo.

Además, en todo caso estimamos necesario que este tipo de actividades formativas se extiendan a la formación de socorrista o primeros auxilios que el personal técnico de las empresas de turismo activo y los profesionales especializados en turismo activo deben tener (y ya sea la exigida en el momento actual o la que será exigible una vez haya tenido lugar el pertinente desarrollo reglamentario a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda).

Igualmente consideramos conveniente que se haga referencia a la posibilidad de que se lleven a cabo programas de formación ambiental para los profesionales del sector estimando esta Institución en todo caso imprescindible que exista la necesaria coordinación entre las Consejerías competentes en materia de turismo y de medio ambiente para garantizar que el desarrollo de las actividades de turismo activo se efectúe con pleno respeto al medio natural en que tengan lugar.

**Sexta.** – En el CES consideramos conveniente el estudio de la posibilidad de ampliar los plazos existentes para el desarrollo de actividades en los espacios naturales protegidos de Castilla y León, a fin de que las empresas y profesionales que desarrollen actividades de turismo activo en los espacios naturales protegidos cuenten con un horizonte de actividad más amplio, siempre dentro del escrupuloso respeto al medio natural y a la protección del medio en el que se desarrollen.

**Séptima.** - En el CES pensamos que las actividades de turismo activo, al desarrollarse principalmente en zonas rurales, podrán contribuir al desarrollo del medio rural y ayudar a fijar población, considerando además que la ordenación territorial de los recursos turísticos de la Comunidad ha de estar encaminada a estos fines, tal y como se recoge en el artículo 55.3 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.



Es por ello que recomendamos al Gobierno regional que se establezcan medidas para aprovechar los recursos que ofrece la naturaleza en el desarrollo de actividades de turismo activo, considerando que ello contribuye a la generación de actividad económica en el medio rural, y con ello a la conservación de los recursos naturales, al mantenimiento del paisaje y de los usos típicos del medio rural, y en última instancia a fijar población en el medio rural de forma sostenible y atraer población joven.

Vº Bº La Secretaria, El Presidente,

Cristina García Palazuelos Enrique Cabero Morán

Documento firmado electrónicamente



## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

El turismo en Castilla y León constituye un sector productivo dinámico, que experimenta una constante evolución, observándose que actualmente existe una mayor demanda de diversas actividades de turismo activo en la Comunidad en Castilla y León.

Castilla y León cuenta con un importante patrimonio natural lo que le hace muy atractiva como destino de turismo de naturaleza. Desde este punto de vista y teniendo en cuenta el incremento de las actividades que se engloban en el concepto de turismo activo, la regulación del sector debe conseguir que la oferta de los servicios sea diversa y de calidad, tal y como propugna la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, y se recoge en el vigente Plan Estratégico del Turismo de Castilla y León, a través de la formación específica en turismo activo dirigida a mejorar la calidad de destino.

Por ello, se hace preciso elaborar un nuevo decreto que ordene y regule las actividades de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta la innovación y dinamismo del mercado, y con el fin de garantizar a los turistas unos mínimos requisitos de calidad de las instalaciones, y de seguridad de las personas usuarias, a lo que contribuirá la labor inspectora de la Administración.

La Ley 14/2010, de 9 de diciembre, regula en los artículos 45, 46 y 47 las actividades de turismo activo, definiéndolas como las actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea este aéreo, terrestre de superficie, subterráneo, acuático, y a las que es inherente cierto grado de destreza para su práctica.

La normativa actual está constituida por el Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León, y la Orden CYT/1865/2007, de 15 de noviembre, por la que se desarrolla dicho Decreto.



Dicha normativa precisa de una adaptación a las nuevas necesidades demandadas por el sector, como son la exigencia de una formación específica para ejercer distintas actividades; así como el establecimiento de un régimen de prestación de servicios diferente en función de quien lo ejerza, ya sea un centro de turismo activo, o bien un profesional, creándose la figura del profesional especializado de turismo activo.

Además, la regulación del turismo activo se hace en el marco de la Declaración "*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*" así como en el del Documento de directrices de Implementación de la Agenda 2030 en Castilla y León, aprobado por Acuerdo de 29 de noviembre de 2018, de la Junta de Castilla y León, En ese marco el turismo se configura como un potente instrumento de participación en las estrategias de desarrollo sostenible.

Asimismo, en el desarrollo y aplicación de la normativa reguladora del turismo activo, se ha tenido en consideración la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de trasposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

De acuerdo con la disposición final octava de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, referida a la habilitación normativa, se ha facultado a la Junta de Castilla y León para el desarrollo de la Ley, con el objeto de adecuar ésta a la normativa reguladora de la actividad turística aplicable.

El presente decreto se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva que tiene atribuida la Comunidad de Castilla y León en materia de *Promoción del turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.18ª de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 70.1.26º del Estatuto de Autonomía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, durante la preparación de esta norma se



Por ello, por razones de eficacia, se consideró que la mejor opción para alcanzar esos objetivos, así como para lograr la eficiencia en el gasto público, venía constituida por la redacción de este decreto, dado que supone la imposición de unas cargas a las empresas que son proporcionadas a los resultados que se esperan del mismo.

Asimismo, con el fin de cumplir con el principio de proporcionalidad, se concreta la obligación de los titulares de las actividades de turismo activo de presentar, previamente al inicio de la actividad, una declaración responsable, y posteriormente, a través de la inspección se procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto, sin perjuicio de las inspecciones que puedan realizarse durante el ejercicio de la actividad. De este modo se imponen medidas no restrictivas y el menor número de obligaciones a los titulares en su relación con la Administración.

El contenido del decreto se estructura en cinco capítulos, con 34 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y tres disposiciones finales.

En el capítulo I, referido a las *Disposiciones Generales*, se regula el objeto y se delimita el ámbito de aplicación. Asimismo, en este capítulo se regula las exclusiones del ámbito de aplicación, así como el diferente régimen de prestación de servicios en función de que se trate de un centro de turismo activo, o bien se preste por un profesional especializado.

En el capítulo II se regulan los *Requisitos y obligaciones* que deben cumplir las empresas de turismo activo. Las principales novedades incluidas, respecto al anterior decreto, se centran en las diferentes exigencias cuando la prestación se realice por un centro de turismo activo o cuando se haga por un profesional especializado de turismo activo, entre las que destaca la necesidad de contar con unas instalaciones fijas para los primeros.

En cuanto a los requisitos de formación del personal técnico se indica que deberá contar con titulación legalmente exigible, de acuerdo con la actividad que desarrollen. Es



han valorado los impactos que puede tener en la unidad de mercado llegándose a la conclusión de que la regulación propuesta es compatible y no crea ningún tipo de distorsión.

Asimismo, y con igual finalidad, se ha intercambiado información en fase de proyecto con las Administraciones Públicas a través del Sistema de Cooperación Interadministrativa LGUM para valorar la coherencia del proyecto con la ya mencionada Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

También se puede destacar la participación y la colaboración específica de los órganos competentes en materias directamente relacionadas con la regulación del turismo activo como son juventud, y educación.

La necesidad de regular el turismo activo se deriva de las características de este tipo de servicios turísticos que debido a que no está vinculado a un emplazamiento estable para realizar la actividad, y la estacionalidad de su prestación, provoca que pueda existir más intrusismo en este sector empresarial por lo que se requiere establecer unos requisitos que garanticen que se pueda realizar la actividad en condiciones de seguridad, cumpliendo con la legalidad y prestando un servicio de calidad. Además existe un interés general en establecer unos requisitos y condiciones debido al riesgo que implican las actividades y que está implícitos en la naturaleza del turismo activo. Por otra parte, los requisitos que se han incluido en el nuevo decreto se considera que son proporcionales y no suponen cargas adicionales al empresario que impidan la libre prestación de servicios.

En la elaboración de este decreto se ha asegurado la adecuada participación de los principales agentes afectados por la norma en la tramitación del proyecto.

Esta nueva regulación establece el marco normativo necesario, desarrollando las previsiones contenidas en Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de forma coherente lo que supone garantizar la seguridad jurídica de los participantes en estas actividades y de sus titulares.

De acuerdo con lo ya indicado, se ha perseguido ampliar la oferta, dando respuesta a una demanda que se ha ido incrementando; así como profesionalizar el sector, lo que nos permite promover la calidad y la excelencia del turismo como estrategia de futuro, tal y como propugna la Ley 14/2010, de 9 de diciembre.



decir la formación se tiene que adecuar a la actividad de turismo activo que realicen, no siendo suficiente que cuenten con una formación genérica.

Asimismo se recoge una relación de obligaciones para las empresas de turismo activo, así como para los usuarios.

En el capítulo III dedicado al *Régimen de acceso y ejercicio de las actividades de turismo activo*, se establece, entre otros contenidos, la declaración responsable de inicio de la actividad, la actuación administrativa de comprobación, así como las modificaciones, cambios de titularidad y cese de la actividad turística. Este capítulo incorpora las previsiones del Título III de la Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León, al suponer una clara reducción de las trabas y de las cargas administrativas, mediante los instrumentos jurídicos antes referidos.

El Capítulo IV se ocupa del *Régimen de funcionamiento de las actividades de turismo activo*, donde se recoge, de forma detallada, el contenido de la información que se tiene que entregar al cliente en el momento de concertar la prestación del servicio. Además se establece, entre otros temas, el régimen genérico de reservas, anticipos y cancelaciones de las reservas, y el régimen de la publicidad, estableciendo la necesaria inclusión del número de Registro de Turismo de Castilla y León en cualquier publicidad que se haga de la actividad.

La Disposición adicional establece la obligación del cumplimiento de otras normativas. En las Disposiciones transitorias se regula, por una parte, el régimen de las empresas de turismo activo que están inscritas en el Registro de Turismo de Castilla y León en el momento de entrada en vigor del decreto, y por otra, la relativa a los requisitos de *Titulación de socorrista o curso primeros auxilios*, que se aplican hasta que se desarrolle la normativa deportiva en relación con esa materia. Por último, una disposición derogatoria, que prevé la derogación expresa del Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, y de la Orden CYT/1865/2007, de 15 de noviembre, y tres disposiciones finales, que recogen, la modificación del *artículo 12.1 a)* del Decreto 22/2018, de 26 de julio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León, la habilitación para el desarrollo del decreto, así como su entrada en vigor.



El decreto incorpora tres anexos; uno que recoge una relación de las actividades que se consideran de turismo activo con carácter abierto, dado el carácter innovador y dinámico de las mismas; otro que regula el distintivo que los centros de turismo activo han de instalar en el exterior del local abierto al público o centro de actividades; y el tercer anexo, que recoge el modelo de carné de profesional especializado en turismo activo.

El presente decreto ha sido informado por el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León, por el Consejo Económico y Social de Castilla y León, y por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de la Junta de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo (*de acuerdo con el dictamen del / oído el Consejo Consultivo de Castilla y León*), y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

## **DISPONE**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### *Artículo 1. Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto regular las actividades de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León a las que se refieren los artículos 45 a 47 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

##### *Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

Este decreto será de aplicación a las actividades de turismo activo que se realicen en la Comunidad de Castilla y León.



Asimismo, este decreto será de aplicación a las empresas de turismo activo y a las personas destinatarias de las actividades de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León.

#### Artículo 3. *Concepto.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, las actividades de turismo activo consisten en la prestación, a cambio de un precio, de actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre de superficie, subterráneo o acuático, y a las que es inherente cierto grado de destreza para su práctica, que se publiciten como tales.

2. En este sentido, no tienen la consideración de actividades de turismo activo y por lo tanto no son objeto de regulación por el presente decreto, las actividades de competición deportiva, de venta, arrendamiento o préstamo de material necesario para la práctica de actividades de turismo activo, así como las actividades formativas que se impartan en centros reconocidos por la Administración competente en materia de educación.

#### Artículo 4 *Exclusiones*

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente decreto, al no tener la consideración de actividades de turismo activo, de acuerdo con el artículo 47.2 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre:

- a) Las prestadas por los clubes, asociaciones y federaciones deportivas cuando organicen la realización de actividades en el medio natural, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o federados, y no al público en general.
- b) Las actividades de senderismo que se realicen con fines educativos y formativos,



siempre que el recorrido discorra por senderos balizados establecidos al efecto.

- c) Las denominadas actividades juveniles de tiempo libre, previstas en la normativa en materia de juventud de Castilla y León en las que participen jóvenes en número superior a nueve y con más de cuatro pernотaciones centradas en aspectos lúdicos, recreativos o formativos del ámbito de la educación no formal.

*Artículo 5. Prestación de las actividades de turismo activo.*

1. Las actividades de turismo activo se prestan por empresas de turismo activo, pudiendo realizarse a través de centros de turismo activo o de profesionales especializados en turismo activo.

2. Se consideran centros de turismo activo a aquellas entidades que se dediquen a la organización o realización de actividades de turismo activo, y que cuenten con al menos una instalación física ubicada en algún municipio de Castilla y León, abierta al público, con los requisitos que se determinen en el artículo 9.

Asimismo podrán prestar otros servicios asociados a estas actividades como la cesión o alquiler de material para el desarrollo de las actividades, traslados durante la actividad, o utilización de instalaciones, entre otros.

3. Se consideran profesionales especializados en turismo activo a quienes prestan sus servicios de turismo activo directamente a las personas usuarias, sin la participación de terceros, acompañándoles y asesorándoles en aspectos técnicos, y sin prestar otros servicios asociados como son la cesión o alquiler de material para las mismas, traslados durante la actividad o utilización de instalaciones, entre otros.

*Artículo 6. Libertad de establecimiento y libre prestación de servicios de las actividades de turismo activo.*

1. Las empresas de turismo activo podrán establecerse o prestar sus servicios libremente en Castilla y León sin necesidad de presentar la declaración responsable en esta Comunidad Autónoma, siempre que estén legalmente establecidas como empresas



de turismo activo en otras Comunidades Autónomas, o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea donde esté regulada esa actividad.

2. A estas empresas les será de aplicación la normativa de la Comunidad Autónoma o Estado donde estén establecidas, en especial en relación con el régimen de seguros y hojas de reclamación. En cualquier caso sí estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 14 15, 16, 17, 21 y 22 de este decreto, así como la normativa sectorial que les resulte de aplicación.

3. En el caso de apertura de un establecimiento físico en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, las empresas de turismo activo señaladas en el apartado primero, presentarán una comunicación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 7, 8, 9, 14 15, 16, 17, 21 y 22 de este decreto.

4. Las empresas de turismo activo establecidas deberán indicar el número de inscripción en el Registro turístico que corresponda, o número de identificación equivalente, así como la Comunidad Autónoma o Estado al que se refiere, cuando sea requerido por la inspección turística.

## CAPÍTULO II

### **Requisitos y obligaciones**

#### *Artículo 7. Protección del medio ambiente.*

Las actividades de turismo activo se realizarán de acuerdo con la normativa en materia de protección del medio ambiente, garantizando en todo caso el respeto al medio ambiente, su conservación y mejora.

#### *Artículo 8. Equipos y material.*

1. Los equipos y el material que las empresas de turismo activo emplean en la realización de las actividades reguladas en este decreto y el que ponen a disposición de



las personas que practican las actividades deberán estar homologados por los organismos competentes. Cuando no sea obligatoria la homologación, los equipos y material deberán reunir las condiciones de conservación y de seguridad necesarias en función de la actividad a la que estén destinados y del medio donde ésta se practica, según las indicaciones de su fabricante.

2. Las empresas de turismo activo son responsables de mantener en condiciones de uso y seguridad los equipos y el material, debiendo pasar las revisiones establecidas por el órgano competente, o en su caso, por el fabricante.

3. Las empresas de turismo activo comprobarán que los equipos y material que aporten las personas usuarias para el desarrollo de la actividad reúnen las condiciones necesarias de uso y seguridad para la práctica de la actividad.

4. Los centros de turismo activo están obligados a poner a disposición de las personas usuarias de sus servicios, el material de protección y seguridad adecuados a la actividad que desarrollen.

#### Artículo 9. *Instalaciones*

Las instalaciones de las empresas de turismo activo que prestan sus servicios en Castilla y León deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Zonas diferenciadas de oficina de atención al cliente y de almacenaje de equipos y materiales.
- b) Aseo, compuesto por inodoro y lavabo.
- c) Vestuarios, duchas y espacios para que los clientes puedan dejar sus objetos personales en aquellas actividades que requieran que el cliente tenga que utilizar vestimenta especial.



*Artículo 10. Distintivos.*

1. Los centros de turismo activo instalarán en el exterior del establecimiento, una placa identificativa ajustada al modelo que se recoge en el anexo II de este decreto, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presentación de la correspondiente declaración responsable.

2. A los profesionales de actividades de turismo activo, una vez realizada la inscripción como empresa de turismo activo en el Registro de Turismo de Castilla y León se les entregará, por la administración turística competente, un carné de acuerdo con el formato que figura en el anexo III del presente decreto.

*Artículo 11. Seguros.*

1. En virtud del artículo 46 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, las empresas de turismo activo deberán suscribir y mantener vigente durante el desarrollo de las actividades, un seguro obligatorio de responsabilidad civil y otro de asistencia o accidentes. Ambos seguros se concertarán sin franquicia de ningún tipo.

2. El contrato de seguro de responsabilidad civil cubrirá de forma suficiente los posibles riesgos imputables a las actividades de turismo activo, con una cobertura mínima de 600.000 € por siniestro y 150.000 € por víctima. El contrato de seguro deberá mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de las actividades y reflejar que la cobertura del riesgo es para las actividades de turismo activo ofertadas.

3. El contrato de seguro de asistencia o accidentes, deberá cubrir los servicios de búsqueda, rescate, traslado u asistencia derivados de los accidentes producidos durante la prestación de las actividades de turismo activo, incluyendo el posible abono de las tasas que pudieran devengarse por estos conceptos cuando conlleve la movilización de los medios personales y materiales afectos a los servicios de emergencias oficiales. El contrato de seguro deberá mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de las actividades.



**Artículo 12. Responsable de la actividad de turismo activo.**

1. En las empresas de turismo activo existirá una persona responsable de la preparación y organización de las actividades ofertadas, quien deberá contar con la cualificación exigida al personal técnico para desarrollar la actividad.

2. El responsable deberá elaborar una ficha técnica por cada actividad, cuyo contenido se adecuará a lo establecido en el artículo 22 de este decreto.

**Artículo 13. Formación y cualificación del personal técnico**

1. Las funciones del personal técnico de los centros de turismo activo, y de los profesionales especializados en turismo activo, son organizar y ejecutar las actividades de turismo activo, así como asesorar y acompañar a los turistas en la práctica de las mismas.

2. El personal técnico de los centros de turismo activo y los profesionales especializados en turismo activo contarán con la formación específica que resulte exigible por la normativa de aplicación. A tales efectos, y según la actividad a desarrollar, deberán contar con la titulación que corresponda de las que se relacionan a continuación:

- El título de formación profesional del sistema educativo cuyo perfil profesional permita desarrollar las funciones establecidas en el apartado 1.
- Las titulaciones requeridas por la normativa reguladora de la actividad físico-deportiva para ejercer la actividad de monitor deportivo en actividad física recreativa en Castilla y León.



- La titulación exigida por la legislación aeronáutica, náutica y subacuática para la instrucción o acompañamiento de clientes en la práctica de actividades aéreas, náuticas o subacuáticas.
- Otra formación específica que exija la normativa sectorial aplicable.

3. La consejería competente en materia de turismo podrá organizar u homologar cursos de especialización, actualización y perfeccionamiento de los profesionales de turismo activo, con la finalidad de ofrecer unos servicios de calidad y adaptados a las demandas de los turistas.

4. Así mismo deberán acreditar formación en primeros auxilios de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la actividad físico-deportiva de Castilla y León.

5. En el caso del trabajo habitual con personas menores, el personal técnico deberá estar en posesión de certificación negativa expedida por el Registro Central de personas delincuentes sexuales.

#### Artículo 14. *Seguridad física y prevención de accidentes.*

1. El personal técnico de los centros de turismo activo, y los profesionales especializados en turismo activo, que acompañen a las personas usuarias de los servicios turísticos durante la realización de la actividad de que se trate, deberán llevar siempre consigo un instrumento de comunicación que les permita mantener un contacto directo con el responsable de las actividades o con los servicios públicos de emergencias y rescate.

Asimismo, deberán llevar durante el desarrollo de la actividad un botiquín de primeros auxilios, dotado con los elementos que pueden ser utilizados para una primera asistencia.

2. En caso de accidente u otra incidencia significativa, el personal técnico del centro de turismo activo y el profesional especializado de turismo activo deberán cumplimentar un informe describiendo los hechos acaecidos, que entregarán al responsable de las



actividades de turismo activo para su conocimiento y éste lo deberá conservar durante el plazo mínimo de un año.

3. Las empresas de turismo activo deberán contar con un Plan de seguridad y emergencia que recoja el procedimiento de actuación en caso de accidente o emergencia, adecuado a la actividad o actividades que realicen, que deberá elaborarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre la materia.

4. Con ocasión de la prestación de sus servicios, las empresas de turismo activo tendrán en cuenta la predicción meteorológica y el riesgo de incendios forestales referidos a la zona de práctica de las actividades, con el mayor grado de detalle geográfico y temporal posible. En caso de previsión adversa se extremarán las precauciones y se atenderán las recomendaciones establecidas en materia de protección civil y, si fuese necesario, a su criterio y responsabilidad, suspenderán la práctica de actividades.

5. Con carácter previo a la práctica de la actividad, el personal técnico de los centros de turismo activo y los profesionales especializados en turismo activo verificarán con los clientes las normas de autoprotección y seguridad que se consideren necesarias.

#### Artículo 15. *Obligaciones de las empresas de turismo activo*

Las empresas de turismo activo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) En el caso de los centros de turismo activo deberán contar con un número suficiente de personal técnico cualificado para la preparación, organización, desarrollo y ejecución de las actividades ofertadas.
- b) Deberá indicarse el horario de apertura y atención al público en las instalaciones de los centros de turismo activo.
- c) Difundir en la publicidad de la actividad información veraz, eficaz y suficiente sobre las condiciones de prestación de sus servicios y sobre la empresa de turismo activo, con indicación de la cualificación del personal
- d) Ofrecer información clara y veraz sobre precios y servicios que ofrece.



- e) Entregar una hoja de información a los turistas, sobre sus derechos y obligaciones que contenga, como mínimo, las condiciones recogidas en el artículo 21.
- f) Comunicar a las personas participantes el lugar donde se desarrolla la actividad y el periodo de desarrollo de la misma.
- g) Contar con un responsable de actividades de turismo activo que deberá elaborar una ficha técnica por cada actividad.
- h) Recopilar y conservar los informes elaborados por el personal técnico sobre las incidencias que se hubieran presentado en el desarrollo de las actividades de turismo activo.
- i) Mantener en buen funcionamiento todas las instalaciones, equipamiento y materiales de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de este decreto.
- j) Conservar el etiquetado y la información de las características técnicas de los materiales.
- k) Contar con un botiquín en el establecimiento y otro que llevará el personal técnico o los profesionales especializados en actividades de turismo activo.
- l) Desarrollar las actividades en las condiciones más adecuadas de seguridad para las personas debiendo cumplir los requisitos y medidas establecidas en la legislación vigente.
- m) Colaborar con la Administración comunicando los datos que sean requeridos a efectos estadísticos.
- n) Los profesionales especializados en turismo activo deberán exhibir el carné acreditativo de su condición, en el ejercicio de sus funciones, y, en el caso de centros de turismo activo, la correspondiente placa identificativa en el exterior del establecimiento.

*Artículo 16. Obligaciones para las personas usuarias.*

Los usuarios de la actividad de turismo activo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las indicaciones de seguridad y prevención de accidentes indicadas por el personal técnico.
- b) Respetar los itinerarios o sendas marcados por la empresa, sin salirse de los mismos.



- c) Usar correctamente el material o instalaciones de turismo activo, sin que se puedan utilizar instrumentos que impidan su normal funcionamiento .
- d) No realizar actuaciones que dificulten o impidan el desarrollo de la actividad o alteren el régimen normal de convivencia.
- e) Informar de sus condiciones físicas o de salud que puedan ser relevantes para el ejercicio de la actividad.
- f) Abstenerse de participar en actividades o en determinada parte de ellas, si el responsable de la empresa considera que no reúnan las condiciones físicas o psíquicas adecuadas para ello.

*Artículo 17.- Participación de menores y personas con discapacidad.*

La participación de los menores de edad y de personas con discapacidad en la realización de actividades de turismo activo, requerirá la previa autorización por escrito de quien ostente la patria potestad o tutela legal del menor, o en su caso, de la persona discapacitada, sin perjuicio de las condiciones y prohibiciones concretas establecidas para la práctica de cada actividad.

### CAPÍTULO III

#### **Régimen de acceso y ejercicio de la actividad de turismo activo**

*Artículo 18. Declaración responsable.*

1. La empresa de turismo activo deberá presentar, con anterioridad al inicio de su actividad, una declaración responsable, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, y en este decreto.



2. En la declaración responsable, el titular manifestará que cumple con los requisitos previstos en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, y en este decreto, que dispone de los documentos que así lo acreditan y, que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

Junto con la declaración responsable se presentará una memoria en la que se incluya las actividades de turismo activo, el lugar en que se van a desarrollar y una relación del personal técnico por cada actividad, especificando su formación.

3. La declaración responsable se dirigirá a la persona titular del órgano periférico competente donde se realice la actividad, y se cumplimentará en el formulario que estará disponible en la sede de dicho órgano, en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y podrá presentarse en la forma y en los términos indicados en la normativa de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común.

4. Una vez presentada la declaración responsable en los términos previstos, el órgano periférico inscribirá de oficio en el Registro de Turismo de Castilla y León, las actividades de turismo activo indicadas por la empresa de turismo activo. Asimismo pondrá a su disposición los ejemplares normalizados de las hojas de reclamación.

#### *Artículo 19 Actuación administrativa de comprobación.*

Corresponde al órgano periférico competente, en ejercicio de las facultades de control e inspección, comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, y en este decreto, con posterioridad a la presentación de la correspondiente declaración responsable que faculta al titular para ejercer su actividad turística, y sin perjuicio de las inspecciones que puedan realizarse posteriormente durante el ejercicio de la actividad de turismo activo.



Artículo 20. *Modificaciones, cambio de titularidad y cese de la actividad.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, se deberán comunicar al órgano periférico competente las siguientes circunstancias:

a) Los cambios en las actividades de turismo activo que se prestan, del personal o de su cualificación, así como cualquier otra modificación de los datos incluidos en la declaración responsable o en los documentos aportados.

b) El cambio de titularidad de la empresa que realiza la actividad de turismo activo sin perjuicio de que la nueva empresa titular deba presentar la correspondiente declaración responsable.

c) El cese de la actividad o de alguna de las actividades que consten inscritas cuando no supongan el cese de todas las actividades.

2. La comunicación se realizará por el titular o por la inspección de turismo, mediante la puesta en conocimiento del hecho al órgano periférico competente que resolverá según proceda. En el caso de cese de la actividad por el fallecimiento de la persona física que presta la actividad de turismo activo, la comunicación podrá ser realizada por sus derechohabientes.

3. El plazo para efectuar la comunicación en los supuestos contemplados en los párrafos a) y c) será de un mes a contar desde que aquellos se produzcan. La comunicación relativa al caso previsto en el párrafo b) se efectuará con anterioridad al nuevo inicio de la actividad de turismo activo.

4. Las comunicaciones se realizarán en los formularios que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y podrán presentarse en la forma y en los términos indicados en el artículo 18.3.

5. El órgano periférico competente, procederá de oficio a la inscripción en el Registro de Turismo de Castilla y León de las circunstancias que se mencionan en el



apartado 1, una vez presentada la comunicación, o en el caso de cese de la actividad por fallecimiento cuando haya tenido conocimiento de los hechos.

## **CAPÍTULO IV**

### **Régimen de funcionamiento de las empresas de turismo activo**

Artículo 21.- *Información a los turistas.*

1. Antes del inicio de la actividad, los titulares de la actividad están obligados a entregar al cliente una hoja de información que haga referencia, al menos, a los siguientes extremos:

- a) Nombre del titular de la empresa de turismo activo que realiza la actividad de turismo activo, sede social, y, en su caso ubicación de las instalaciones. En el caso de profesionales especializados en turismo activo deberán indicar un domicilio y datos de contacto.
- b) Número de inscripción en el Registro de Turismo de Castilla y León. En el caso de empresas establecidas en otra Comunidad Autónoma o Estado miembro de la Unión Europea, deberá informar del número de inscripción en el Registro que corresponda, o número de identificación equivalente, así como la Comunidad Autónoma o Estado al que se refiere.
- c) Identificación del personal técnico indicando su cualificación.
- d) Identificación de las personas usuarias que participan en las actividades.
- e) Ficha técnica de la actividad a la que se refiere el artículo 22.
- f) Tipo de actividades a realizar.
- g) Obligatoriedad de seguir las instrucciones del personal técnico de los centros de turismo activo, o de los profesionales especializados en turismo activo, en el desarrollo de la actividad.
- h) Existencia de las pólizas de seguro que exija la normativa de aplicación por razón del lugar de establecimiento, con indicación de la entidad aseguradora, de las



# Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Turismo

V3.5

18/10/2019

coberturas y de las actividades que comprende, capital asegurado y número de póliza.

- i) Existencia de hojas de reclamación según el modelo de la Administración de Castilla y León. Para las empresas de turismo activo de otra Comunidad Autónoma o Estado miembro de la Unión Europea, el modelo de hojas de reclamaciones o documento similar será el específico de cada Administración.
- j) Indicación de la posibilidad de obtener información ampliada sobre alguno de los anteriores puntos.
- k) Precio final de los servicios ofertados por la empresa.
- l) Fechas y horarios de desarrollo de la actividad turística.
- m) Otra información que la empresa considere de interés.

2. La hoja de información podrá responder al modelo que determine la empresa de turismo activo o al que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3. Junto a la hoja de información se podrá entregar un contrato de prestación de servicios que deberá ser aceptado por el usuario.

4. La hoja de información, una vez cumplimentada y firmada por parte del turista, tendrá valor probatorio a efectos administrativos y deberá ser conservado por la empresa de turismo activo, a disposición del órgano periférico competente, durante un periodo de tres años.

5. Las empresas de turismo activo tendrán a disposición del cliente o expondrán, de manera visible, en un tablón de anuncios o bien a través de otro medio, el listado de precios de los servicios, la información relativa a previsión meteorológica, la información sobre el destino turístico así como otra información que la empresa considere de interés.

## Artículo 22. *Ficha técnica de la actividad de turismo activo*

El responsable de las actividades de la empresa de turismo activo deberá elaborar una ficha técnica por cada actividad, siendo su contenido mínimo:



- a) La información sobre la cualificación necesaria del personal técnico para el desarrollo de cada actividad de turismo activo.
- b) La descripción de los destinos, duración aproximada, itinerarios o trayectos a recorrer, paradas y cualquier otro aspecto que se considere relevante de la actividad.
- c) Relación del material necesario para realizar la actividad de turismo activo, indicando las condiciones adecuadas de calidad, seguridad y garantías para el uso a que estén destinados los equipos y material utilizado, así como su mantenimiento en adecuadas condiciones de uso.
- d) Conocimientos y condiciones físicas que se requieren para la práctica de la actividad, dificultades que implica, así como edad mínima para participar y comportamientos que deben seguirse en caso de peligro o accidente.
- e) La descripción de los comportamientos y actuaciones que deben adoptarse para preservar el medio ambiente.
- f) La referencia a la existencia de un Plan de seguridad y emergencia que recoja el procedimiento de actuación en caso de accidente o emergencia.
- g) La descripción de las condiciones meteorológicas para el desarrollo de la actividad y el riesgo de incendios forestales.
- h) El establecimiento de las limitaciones derivadas de las condiciones físicas o psíquicas adecuadas para el ejercicio de cada actividad. Estas limitaciones o prohibiciones estarán razonablemente fundadas, no constituyendo, en caso alguno, atentado al derecho a la integración social de toda persona, especialmente de las personas con discapacidad.
- i) La evaluación del riesgo de la actividad con las medidas preventivas y protectoras que en su caso se requieran, indicando el número máximo de participantes por cada actividad.

#### Artículo 23. Reservas.

1. A los efectos de este decreto, se entiende por reserva la petición del cliente de una o varias actividades de turismo activo a los titulares de la actividad, con anterioridad al



inicio de la prestación del servicio.

Las reservas deberán ser confirmadas o denegadas por cualquier medio que permita tener constancia de su comunicación.

2. En la comunicación de la confirmación de la reserva se hará constar, al menos, lo siguiente:

- a) Número de inscripción en el Registro de Turismo de Castilla y León. En el caso de empresas establecidas en otra Comunidad Autónoma o Estado miembro de la Unión Europea, indicar el número de inscripción en el Registro turístico que corresponda, o número de identificación equivalente, así como la Comunidad Autónoma o Estado al que se refiere.
- b) Nombre de la empresa de turismo activo y lugar del establecimiento, en su caso.
- c) Identificación del cliente y, en su caso, empresas de intermediación turística.
- d) Número de actividades reservadas.
- e) Número de personas que participarán, con indicación expresa de la edad de los participantes menores, si los hubiera.
- f) Fecha y hora de realización de la actividad.
- g) Servicios reservados y precio por persona y/ o actividad.
- h) Precio total de los servicios.
- i) Información sobre la cancelación de la reserva y sus efectos.
- j) En su caso, condiciones pactadas entre la empresa de turismo activo y el cliente.

#### Artículo 24. *Anticipos.*

La empresa de turismo activo podrá exigir a los turistas o las agencias de viaje que efectúen una reserva, un anticipo del precio, que se entenderá a cuenta del importe resultante de los servicios prestados.

#### Artículo 25. *Cancelación de las reservas.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, el régimen de



cancelación de reserva se ajustará a las condiciones que pacten libremente la empresa de turismo activo y el cliente, o empresa de intermediación turística. Ese titular deberá informar al turista de las condiciones establecidas como política de cancelación, determinando claramente las penalizaciones a aplicar en caso de cancelación de la reserva.

2. Si las partes hubieran pactado algún anticipo y el turista o la agencia de viajes cancelara la reserva en los días anteriores a la fecha prevista para su llegada, la empresa de turismo activo podrá aplicar las penalizaciones con cargo al anticipo, de acuerdo con lo pactado. Dichas penalizaciones no serán aplicables cuando la cancelación de la reserva se produzca por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada.

3. La empresa de turismo activo está obligada a devolver al cliente o a la agencia de viajes el importe íntegro que se haya exigido como anticipo al efectuar una reserva, cuando cancele la reserva por causa de fuerza mayor u otra causa no imputable al turista.

#### *Artículo 26. Mantenimiento de las reservas.*

Cuando se haya confirmado una reserva, la empresa de turismo activo la mantendrá hasta la hora concertada para la realización de la actividad, o bien hasta la llegada del turista si ha avisado de posibles retrasos y no es una actividad de grupo, ni se han pactado previamente entre las partes otras condiciones motivadas por las características de la actividad.

#### *Artículo 27. Desistimiento del servicio contratado.*

1. Cuando el cliente abandone la actividad, la empresa de turismo activo podrá pedir hasta el 50% del precio total de los servicios que queden por utilizar, salvo pacto específico entre las partes.

2. No procederá el cobro de cantidad alguna cuando el turista abandone la actividad por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, o por imposibilidad de



realizarla debido a las malas condiciones meteorológicas cuando los titulares de la empresa determinen que esas condiciones son impeditivas para el correcto desarrollo de la actividad.

Artículo 28. *Precios.*

1. La actividad de turismo activo se ajustará al régimen de libertad de precios.

2. Los precios tendrán la consideración de globales, entendiéndose incluidos en ellos el importe del servicio reservado o contratado y cuantos impuestos resulten de aplicación.

No se podrán cobrar precios superiores a los publicitados. Si existiera cualquier contradicción en su publicidad, se aplicará el precio inferior.

3. La empresa de turismo activo, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, hará constar los precios de los servicios que prestan en una lista de precios. La lista de precios deberá reflejar, de forma que no induzca a confusión, todos los servicios, y especificará que los precios incluyen el impuesto sobre el valor añadido.

La lista de precios se incluirá en la información prevista en el artículo 21 y su formato podrá determinarlo la empresa de turismo activo, sin perjuicio de que pueda utilizar los modelos que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4. El órgano directivo central competente en materia de turismo, a través de los órganos periféricos competentes, podrá recabar de las empresas de turismo activo la información sobre los precios a los efectos de elaborar estudios y estadísticas.



*Artículo 29. Servicios incluidos en el precio.*

A los efectos de este decreto, estarán comprendidos en el precio del servicio de turismo activo contratado los siguientes servicios:

- a) La realización de la actividad.
- b) El asesoramiento y acompañamiento por el personal técnico o profesional especializado en turismo activo.
- c) El uso del material de protección y seguridad, en su caso.
- d) El pago de los seguros.

*Artículo 30. Facturación.*

La empresa de turismo activo expedirá y entregará al cliente, o, en su caso, a las agencias de intermediación turística, la correspondiente factura de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las obligaciones en materia facturación.

*Artículo 31 Pago.*

1. Los clientes o las agencias de viajes deberán abonar el precio correspondiente a los servicios contratados en el lugar y tiempo convenido con la empresa de turismo activo, sin que en ningún caso la formulación de reclamación exima del citado pago.

2. El pago del precio se efectuará, previa presentación de la factura, en efectivo o por cualquier otro medio válido de pago cuya utilización haya sido admitida por la empresa de turismo activo.

*Artículo 32. Hojas de reclamación.*

Las empresas de turismo activo dispondrán de hojas de reclamación, que pondrán a disposición de los turistas en el momento de plantear su reclamación facilitándoles la información que sea necesaria para su cumplimentación.



*Artículo 33 .Publicidad.*

1. En la publicidad que se realice por cualquier medio, en la comercialización, correspondencia y demás documentación de las actividades de turismo activo se indicará las actividades que se prestan y el lugar donde se desarrollan, así como el número de inscripción en el Registro de Turismo de Castilla y León o registro turístico que corresponda. Además, en la publicidad que se realice de las actividades se expresará las condiciones sobre el régimen de reservas y anticipos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, no podrán utilizarse denominaciones que puedan inducir a error sobre las actividades a realizar.

*Artículo 34. Régimen Sancionador*

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este decreto, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*Cumplimiento de otras normativas.*

Las actividades de turismo activo y, en su caso, las instalaciones, deberán cumplir la normativa vigente en materia medioambiental, seguridad, urbanismo, construcción y edificación, sanidad y consumo, prevención de incendios, protección civil, accesibilidad y supresión de barreras físicas y sensoriales, higiene, y cualquier otra que resulte de aplicación.



## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Primera: Empresas de turismo activo inscritas en el Registro de Turismo de Castilla y León con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.*

1. Las empresas de turismo activo inscritas en el Registro de Turismo de Castilla y León, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, no tendrán que adaptarse al contenido de esta norma.

No obstante, será de aplicación el régimen de formación y cualificación del personal técnico previsto en el artículo 13, el *Régimen de funcionamiento* establecido en el capítulo IV del presente decreto; y lo relativo al procedimiento de modificaciones, cambio de titularidad y cese de la actividad establecido en el artículo 20 de este decreto.

2. Cuando se renueve la póliza del seguro será de aplicación a las citadas empresas el régimen de seguros establecidos en el artículo 11 de este decreto.

3. Cuando se modifique la relación de actividades de turismo activo que consten inscritas en el Registro de Turismo de Castilla y León, o cuando se produzca un cambio de titularidad, las empresas de turismo activo se someterán al contenido íntegro de este decreto.

*Segunda: Titulación de socorrista o curso primeros auxilios*

1. Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la normativa en materia de actividad físico deportiva de Castilla y León respecto de los requisitos de la formación de socorrista o primeros auxilios, todo el personal técnico de las empresas de turismo activo y los profesionales especializados en turismo activo, deberán cumplir alguna de estas condiciones, salvo que la formación que les habilita para el ejercicio de la actividad de turismo activo cuente con módulos formativos en materia de primeros auxilios o socorrismo:

- a) Haber realizado un curso de primeros auxilios, con un mínimo de 20 horas, organizado por un organismo reconocido por las autoridades competentes.
- b) Contar con la titulación de socorrista.



- c) Contar con el título correspondiente a los estudios de salvamento y socorrismo regulado en el Real Decreto 878/2011, de 24 de junio y en el Real Decreto 879/2011, de 24 de junio.
2. Las empresas de turismo activo inscritas en el Registro de Turismo de Castilla y León en la fecha de entrada en vigor de este decreto, dispondrán del plazo de un año para adecuarse a lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

#### *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León, y la Orden CYT/1865/2007, de 15 de noviembre, por la que se desarrolla el Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

### **DISPOSICIONES FINALES**

*Primera. Modificación del Decreto 22/2018, de 26 de julio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León.*

Se modifica el apartado primero, letra a) del artículo 12 del Decreto 22/2018, de 26 de julio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León, pasando a tener la redacción la siguiente:



# Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Turismo

V3.5 18/10/2019

*“a) Los aseos individuales son aquellos que están ubicados dentro de un dormitorio, debiéndose diferenciar por sexos en dormitorios de más de 8 plazas. Estos aseos contarán con inodoro, ducha y lavabo”.*

*Segunda.- Habilitación de desarrollo*

Se faculta a la Consejería competente en materia de turismo a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y cumplimiento del presente decreto.

*Tercera.- Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

VALLADOLID, a 18 de octubre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO

  
  
Fdo. Estrella Torrecilla Crespo



**ANEXO I**

**RELACIÓN DE ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO**

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN Y MODALIDADES DE REFERENCIA
Actividades de Navegación a vela	Actividad de desplazamiento sobre la superficie del agua empleando embarcaciones dotadas de velas y siendo el viento la fuente principal de propulsión. Actividades de referencia: Navegación con veleros, vela ligera, windsurf, kitesurf, rutas en barco o similares.
Actividades de remo en aguas tranquilas	Actividades con nivel de iniciación basada en la progresión por aguas tranquilas, cauces de ríos sin corriente y otras láminas de agua tranquilas con embarcaciones propulsadas a remo u otros medios físicos del participante. Actividades de referencia: Piragüismo, kayak, canoas, paddle surf, hidropedales, stand up paddle o similares.
Actividades acuáticas en aguas bravas	Descenso de cauces de ríos con corriente utilizando embarcaciones y otros sistemas de flotación. Actividades de referencia: piragüismo, canoas, kayak en aguas bravas, rafting, hidrospeed, hidrotrineo, stand up paddle, river SUP o similares.
Buceo deportivo, Escafandrismo, buceo, esnorquel, submarinismo	Actividad de desplazamiento subacuático en la que se utiliza un equipo individual (escafandra autónoma) que permite el desplazamiento debajo del agua con entera independencia y sin enlace con la superficie. Se respira aire comprimido y se emplean las técnicas y los materiales propios de la actividad (botellas, reguladores, etc...). Se incluye el buceo, snorkel y actividades de submarinismo en general o similares.
Actividades ecuestres y con tracción animal	Actividades hípicas, excursiones y paseos a caballo o con otros animales, ya sea mediante la monta o la tracción de carros y carruajes siguiendo un recorrido previamente definido. Actividades de referencia: rutas a caballo, hípica, excursiones y paseos a caballo, carros, carruajes o similares.
Actividades en bicicleta	Desplazamientos recreativos en bicicleta o triciclos por itinerarios en el medio natural, carretera o parajes naturales en la ciudad (riveras de ríos). Actividades de referencia: Rutas y actividades con bicicletas y triciclos, rutas cicloturistas, bicicleta de montaña, ciclo rail, bicicleta eléctrica, balance bike, ciclo karts o similares.
Itinerarios a pie por el medio natural	Actividad de desplazamiento a pie por el medio natural para la realización de rutas y recorridos por caminos señalizados o no, ya sean paseos de corta duración o actividades de varias jornadas. Actividades de referencia: baja y media montaña, senderismo, travesía, trekking, ascenso y recorridos por montañas sin pasos nevados, paseos por la naturaleza o similares.



ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN Y MODALIDADES DE REFERENCIA
<b>Actividades de descenso de barrancos</b>	Descenso de cauces de ríos, cañones y barrancos con o sin agua, utilizando técnicas de descenso propias de la actividad. Actividades de referencia: barranquismo, descenso cañones secos o acuáticos, o similares.
<b>Actividades de escalada y alta montaña</b>	Actividad de ascenso en verticales y ascensiones en alta montaña mediante técnicas de escalada y progresión que requieran aseguramiento y uso de cuerda. Actividades de referencia: Escalada clásica, escalada de varios largos, progresión y ascensión en montañas y verticales con aseguramiento con cuerdas o similares y vías ferratas de más dificultad (grado igual o superior a K3 o similar).
<b>Actividades de progresión en altura a nivel iniciación</b>	Actividad de iniciación con baja dificultad de progresión en altura vertical u horizontal en las que el participante permanece asegurado sin exposición a caídas. Actividades de referencia: Parques de cuerda, Escalada iniciación en top rope en roca o rocódromo, boulder, vías ferratas de menor dificultad (de grado igual o inferior a K2 o similar), tirolinas y rapel recreativo, puentes colgantes, circuitos en altura ya sea a nivel del suelo, entre árboles, plataformas u otros elementos a diferente nivel, circuitos multiactividad o similares.
<b>Actividades de orientación en el medio natural</b>	Desplazamientos en los que el participante utiliza diferentes técnicas de orientación mediante la adaptación recreativa para uso turístico de los recursos utilizados en los deportes de montaña y/o las carreras de orientación. Actividades de referencia: rutas y juegos de orientación o similares.
<b>Espeleología</b>	Recorridos con progresión vertical y horizontal por cuevas y cavidades subterráneas, simas, ríos subterráneos, grutas, etc. no adaptadas para la visita turística que requieren técnicas y materiales característicos de la espeleología. Actividades de referencia: Espeleología y visitas turísticas a cuevas no acondicionadas para la visita turística o similares.
<b>Tiro con arco</b>	Actividad recreativa basada en la práctica de lanzamiento de flechas con arco o similar, para el desarrollo de destrezas de puntería o similares.
<b>Juegos de batalla</b>	Actividad recreativa con armas marcadoras de proyectiles o sistemas digitales en los que se simulan batallas y juegos de estrategia por equipos en campos al aire libre.. Paintball, airsoft, marcadoras láser o similares.



ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN Y MODALIDADES DE REFERENCIA
<b>Actividades con vehículos a motor</b>	Recorridos y actividades en vehículos de todoterreno en circuito balizado o itinerarios permitidos previamente establecidos. Actividades de referencia: Rutas 4x4, recorridos o circuitos en vehículo todo terreno, buggies, quads, ATV, segways o similares.
<b>Actividad de saltos</b>	Saltos desde un puente, plataforma o elevación con aseguramientos por cuerdas o elementos dinámicos, actividades de referencia: Puenting, bungee jumping, péndulos o similares.
<b>Esquí de pista</b>	Actividad de deslizamiento con tablas sobre nieve que se practica en instalaciones habilitadas, utilizando remontes y medios mecánicos, pistas o circuitos acondicionados para su práctica. Actividades de referencia: Esquí de pista alpino, telemark, snowboard, esquí de fondo o nórdico o similares.
<b>Esquí fuera de pista</b>	Progresión con tablas en terrenos nevados que incluye ascensos y descensos fuera del dominio esquiable de una estación de esquí y combina técnicas de alta montaña invernal y de descenso con tablas. Actividades de referencia: Esquí de travesía, esquí de montaña, esquí fuera de pista, heliesquí o similares.
<b>Recorridos con Raquetas de nieve</b>	Actividad de iniciación para la progresión sin dificultad en recorridos nevados sin inclinación ni nieve endurecida, empleando raquetas de nieve. Actividades de referencia: Rutas, paseos, excursiones, travesías con raquetas de nieve o similares.
<b>Actividades con trineo.</b>	Actividades de deslizamiento con trineos por inercia o tiro, Actividades de referencia: Triciclo o trineo con perros en nieve o en pista, Mushing, deslizamientos y descenso con trineos o similares.
<b>Actividades de nieve a motor</b>	Actividad que se realiza en circuitos balizados o itinerarios permitidos en moto de nieve o vehículos a motor adaptados para la progresión en nieve. Actividades de referencia: Motos de nieve, Rutas con motos de nieve, rutas en vehículos de motor adaptados para la nieve o similares.
<b>Alta montaña invernal</b>	Actividad de progresión invernal por entornos nevados utilizando las técnicas de progresión en alta montaña invernal. Ascensiones invernales a cumbres, escalada en hielo, ascensión de corredores, actividades con crampones y piolet o similares.
<b>Patínaje sobre hielo</b>	Actividad recreativa de patínaje sobre hielo en espacios abiertos.



ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN Y MODALIDADES DE REFERENCIA
<b>Ala Delta Parapente Paramotor</b>	<p>Actividades de desplazamiento aéreo que emplean alas o parapentes que pueden ser transportadas e impulsado de forma autónoma el piloto.</p> <p>Ala Delta: Actividades de desplazamiento aéreo que emplea un ala de características definidas (ala delta); utiliza las laderas de las montañas para el despegue. El ala tiene que poder ser transportado e impulsado de forma autónoma por el piloto. Emplea las técnicas y los materiales característicos de esta modalidad o similar.</p> <p>Parapente o paramotor: Actividad de desplazamiento aéreo que emplea un paracaídas de características determinadas; utiliza las laderas de las montañas para el despegue o similares.</p>
<b>Aerostación, globo aerostático Vuelo en globo</b>	<p>Actividad de progresión aérea que utiliza globos aerostáticos, no propulsados por motor.</p> <p>Vuelo en globo que no sean de paseo: Actividad de progresión aérea que utiliza una aeronave (globo aerostático) que se sostiene en el aire en virtud de su fuerza ascensorial, no propulsada por motor.</p> <p>Incluye las actividades de aerostación o similares.</p>
<b>Vuelos en ultraligero</b>	<p>Progresión aérea con aeronave de características determinadas, dotada de motor.</p> <p>Vuelo con ultraligero: Actividad de progresión aérea que utiliza una aeronave de características determinadas, dotada de motor. Emplea las técnicas y los materiales característicos de esta modalidad o similares.</p>
<b>Otras actividades</b>	<p>Cualquier otra actividad que entre dentro del concepto de turismo activo y no se corresponda con las descritas.</p>



## ANEXO II

### PLACA IDENTIFICATIVA DE LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

MATERIAL: Madera o metacrilato (sobre fondo blanco) o acero inoxidable.

DIMENSIONES: 300 mm ancho x 220 mm alto.

COLORES: Naranja: PANTONE 1585 C - Azul: PANTONE 2995 C - Verde: PANTONE 369 C

TIPOGRAFÍA: OzHandicraft BT





**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Turismo

V3.5

18/10/2019

### ANEXO III

## CARNÉ DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN TURISMO ACTIVO

**Tamaño:** 0,85 mm x 0,54 mm

**Fondo:** Color blanco sobre escudo de Castilla y León con "marca de agua".

 Junta de Castilla y León	<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; display: flex; align-items: center; justify-content: center;">FOTO</div>
<b>CARNÉ DE PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN TURISMO ACTIVO</b>	
Nº del Registro de Turismo de Cyl: Fecha de inscripción: Actividades: Provincia: Fecha de vigencia:	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO</div> Fdo.:
<p><b>El titular de la presente tarjeta ha quedado inscrito en el Registro de Turismo de Castilla y León.</b></p>	
 CASTILLA Y LEÓN	